



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.-** DIPUTADOS:  
DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ,  
LUIS ERNESTO MARTÍNEZ ORDAZ,  
RAFAEL CHAN MAGAÑA, JOSÉ GIOVANI CANTO GÓMEZ, LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ, JORGE AUGUSTO SOBRINO ARGÁEZ Y ADRIANA CECILIA MARTÍN SAUMA.- -

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En Sesiones Ordinarias de Pleno de fechas 9 y 15 de diciembre del año 2014, se turnaron a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen dos iniciativas que modifican la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, la primera suscrita por la Diputada Elsa Virginia Sarabia Cruz, integrante de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional, y la segunda por el Diputado Harry Gerardo Rodríguez Botello Fierro, representante legislativo del Partido Verde Ecologista de México, ambos diputados de esta LX Legislatura.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de las referidas iniciativas, tomamos en consideración los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** En fecha 24 de noviembre del año 2010, mediante decreto número 341, fue publicada la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, cuyo objeto es el de establecer las atribuciones, estructura orgánica y funcionamiento del Poder



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Legislativo, de conformidad con lo dispuesto en el título cuarto de la Constitución Política del Estado de Yucatán, siendo reformada dicha ley en una sola ocasión en fecha 23 de agosto de 2012.

**SEGUNDO.** En fecha 8 de diciembre del año 2014, fue presentada ante el H. Congreso del Estado una iniciativa que modifica la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, suscrita por la diputada Elsa Virginia Sarabia Cruz, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional, de esta LX Legislatura.

La que suscribe la iniciativa referida, en la parte conducente de la exposición de motivos manifestó lo siguiente:

"...

La Comisión Permanente de Equidad y Género, Grupos vulnerables y Derechos Humanos del Congreso del Estado, ha sido punta de lanza en esta Legislatura, para impulsar reformas en temas relacionados con la violencia, la salud y la protección a grupos vulnerables, así como en aspectos fundamentales en la materia.

Sin embargo, actualmente existen diversos instrumentos jurídicos internacionales, ratificados por nuestro país que reconocen y protegen los derechos de las mujeres, incluyendo los derechos políticos. Por lo tanto, es menester que nuestra norma interna sea armonizada con los nuevos conceptos y tendencias jurídicas en materia de igualdad de género, así como en materia de derechos humanos.

Por tal motivo, resulta importante fomentar la cultura política para el respeto de los principios de igualdad entre hombres y mujeres, y la necesidad de reivindicar los derechos que a cada uno corresponde, igualdad en el acceso a oportunidades. De igual forma, resulta también imperativo establecer acciones para conocer y analizar aspectos fundamentales para la protección de los derechos humanos.

En ese sentido, es de considerar que la comisión permanente que actualmente presido conozca, analice y dictamine temas concernientes únicamente a los Derechos Humanos y se cree otra Comisión Permanente especializada en los derechos de igualdad entre mujeres y hombres, para lo cual, la primera se denominará Comisión de Igualdad de Género y la segunda, Comisión de Derechos Humanos.

Cabe destacar, que la Comisión de Igualdad de Género se le otorga mayores atribuciones en razón de su especialidad fortaleciendo el principio de igualdad entre mujeres y hombres, ya que la actual comisión si bien contenía atribuciones amplias no



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

son adecuadas de acuerdo a los criterios teóricos que actualmente promueven las instancias y los organismos internacionales.

Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos de igual forma se le estaría otorgando más atribuciones particulares de acuerdo a su especialidad y a los actuales criterios establecidos en los tratados internacionales y particularmente en los definidos en los Programas Nacional y Estatal de derechos humanos vigente.

Adicionado a lo anterior, resulta de suma importancia señalar que el 10 de junio de 2011 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una reforma trascendental en materia de Derechos Humanos, surgiendo con esta una relación nueva entre el ámbito del derecho y las facultades que poseen los poderes del estado mexicano y las tres instancias de gobierno, que tienen la obligación de conocer, velar y cumplir las disposiciones legales.

Esta reforma constitucional constituye un verdadero paradigma para nuestro país, mismo que ha saltado los primeros planos en materia de defensa y promoción de los derechos humanos. La Organización de las Naciones Unidas y no pocos estados del orbe han saludado con entusiasmo que México haya efectuado tan importante paso en su marco constitucional.

...  
...  
...  
...

Consecuentemente, y dada la importancia que ya tiene en el presente y que habrán de tener en el futuro las políticas públicas en materia de Derechos Humanos en Yucatán, es que este Poder Legislativo no puede quedar rezagado en la materia; por tal razón me permito proponer en esta Iniciativa, con independencia de lo señalado al inicio del presente documento que también se cree una Comisión Permanente adicional en el seno del Congreso del Estado de Yucatán para la deliberación y dictamen de todos los asuntos relacionados con los derechos humanos en los que este Poder deba intervenir al conocer de alguna iniciativa de ley, decreto, ratificación o nombramiento de algún funcionario relacionado con la materia, entre otros, sin que estas facultades puedan entenderse como limitativas o restringidas.

Esta Comisión que se propone vendría a ser la Comisión número **CATORCE** de las actualmente existentes en el Congreso del Estado de Yucatán, ya que como antes hemos señalado en esta iniciativa también he propuesto que la parte relativa a Equidad de Género de la Comisión que actualmente presido, cambie y se convierta en Comisión de Igualdad de Género por los motivos expuestos en la parte relativa.

Adicionado a lo anterior, en esta iniciativa también he propuesto algunas reformas a diversos ordenamientos de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán para que contribuyan a un mejor funcionamiento de sus órganos internos; que desde luego y le sea el caso, podrá ser enriquecida por los diputados que integran la Comisión Legislativa que habrá de analizar la presente iniciativa.

...”



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**TERCERO.** En fecha 12 de diciembre del año 2014, fue presentada ante el H. Congreso del Estado una iniciativa que modifica la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, suscrita por el Diputado Harry Gerardo Rodríguez Botello Fierro, representante legislativo del Partido Verde Ecologista de México de esta LX Legislatura.

El que suscribe la iniciativa referida, en la parte conducente de la exposición de motivos manifestó lo siguiente:

"El Poder Legislativo del Estado de Yucatán, representado en la figura del Congreso Estado, es el órgano responsable, a través del procedimiento legislativo, de producir las normas legales que expresan la voluntad del pueblo y que se constituyen, en razón de su origen y procedimiento de elaboración, en las normas primordiales del ordenamiento jurídico.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

En ese sentido, la iniciativa que se somete a la consideración de esta Soberanía contempla impactar reformas y adiciones a diversos artículos, entre algunos aspectos relevantes se encuentran ajustes al catálogo de definiciones que actualmente se establece en la ley para incluir la definición conceptual de periodos ordinarios y periodos extraordinarios.

De igual forma, se pretende modificar la votación relativa al cambio de sede provisional del Congreso para que sea por acuerdo del pleno mediante el voto de la mayoría absoluta, así como la posibilidad de que la Mesa Directiva pueda acordar, que una sesión del pleno, se realice en un sitio diverso al salón de sesiones pero dentro del recinto legislativo.

Se propone precisar, que el desarrollo y los procedimientos de sesiones y votaciones, así como para el desahogo de los acuerdos, decretos o leyes, serán de conformidad con lo establecido en el reglamento; de igual forma se determina el protocolo en el que se declarará la apertura y la clausura de los periodos de sesiones.

También se incluye en la propuesta, dos facultades para el Presidente de la Mesa Directiva, una en cuanto a la posibilidad de declarar la inexistencia o la falta de cuórum y la otra, la facultad para declarar recesos en sesión del pleno cuando lo considere necesario según las condiciones del momento.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

En cuanto al período extraordinario de sesiones, se propone reducir el plazo para que la Diputación Permanente pueda convocar a dicho período y, en caso necesario, dicho plazo podrá exceptuarse cuando sea de extrema urgencia el asunto a tratar.

Se clarifica la forma de integración de las Comisiones Permanentes debiendo incluir a las fracciones y representaciones legislativas de acuerdo a su proporcionalidad.

Igualmente, se establece la obligación del presidente de una comisión legislativa para que en caso de que sea sustituido, transfiera al nuevo presidente un inventario de lo pendiente en su comisión.

Finalmente se propone aclarar el sistema de votación que se realiza en las sesiones de la Junta de Gobierno y Coordinación política, ya que en la norma actualmente se señala que será por mayoría absoluta y mediante el sistema de voto ponderado, existiendo una contradicción en esta forma de votación, ya que el voto de mayoría absoluta es el mayor número de diputados de la legislatura y el voto ponderado es el número de diputados que representa una fracción o representación legislativa en las decisiones de dicho órgano. Es en ese sentido, que se propone eliminar el término de mayoría absoluta ya que la pretensión original de la Ley es respetar la representatividad en el número de diputados ante la Junta.

...”

**CUARTO.** Como se ha mencionado anteriormente, en Sesiones Ordinarias de Pleno de este H. Congreso celebradas en fechas 9 y 15 de diciembre del año 2014, fueron turnadas las referidas iniciativas a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, las cuales ambas fueron distribuidas en sesión de trabajo de fecha 6 de febrero del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** Las iniciativas presentadas tienen sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán,



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

Gobierno del Estado de Yucatán  
PODER LEGISLATIVO

toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción I de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en las iniciativas.

**SEGUNDA.** La Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán es un ordenamiento jurídico cuyo principal objeto consiste en establecer las atribuciones, estructura orgánica y funcionamiento del Poder Legislativo, de conformidad con lo dispuesto en el título cuarto de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Bajo ese criterio, tenemos que esta Ley es de gran importancia, ya que regula la organización, composición, estructura, estatuto y funcionamiento de éste órgano legislativo, así como su interrelación con otras instituciones y órganos del poder.

En este sentido, es de destacar que la Ley de Gobierno del Poder Legislativo constituye un marco normativo que privilegia la pluralidad ideológica, abriendo nuevos cauces para las prácticas en el trabajo legislativo, ordenando los procedimientos y precisando las facultades y obligaciones, por medio de las cuales se rigen los órganos y los diputados, adecuándose al marco constitucional.

Por ello, es importante resaltar que si bien la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán ha contribuido a una mayor transparencia en el ejercicio y facultades de este H. Congreso, sin embargo ésta, requiere



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

determinados cambios, los cuales no vienen a modificar en gran amplitud al proceso legislativo ya instaurado, sino más bien mejora y perfecciona este, lo que repercutiría en una mejor y eficaz organización interna, esto con el objeto de modernizar su funcionamiento y adecuarlo a las exigencias de una sociedad más plural y a los cambios políticos que requiere el Estado para propiciar su pleno desarrollo.

**TERCERA.** Ante la nueva realidad política representada en el Poder Legislativo, consideramos que es necesario adecuar los instrumentos legales que rigen la vida interna de este H. Congreso del Estado, con el objeto de fortalecer una normatividad jurídica que permita el eficaz cumplimiento de las funciones de esta Legislatura yucateca.

En tal vertiente estamos a favor de reformar la Ley de Gobierno del Poder Legislativo para modificar la actual Comisión Permanente de Equidad de Género, Grupos Vulnerables y Derechos Humanos del Congreso del Estado, con la finalidad de establecer dos comisiones; es decir, una que dictamine temas concernientes únicamente a los Derechos Humanos y otra Comisión especializada en los derechos de igualdad entre mujeres y hombres, para lo cual, la primera se denominaría Comisión Permanente de Derechos Humanos y la segunda, Comisión Permanente de Igualdad de Género.

Esto en razón de los diferentes instrumentos internacionales que han sido ratificados por nuestro país, los cuales reconocen y protegen los derechos de las mujeres, incluyendo los derechos políticos, por lo que es necesario armonizar nuestras normas de acuerdo a los nuevos conceptos y tendencias jurídicas en materia de igualdad de género, así como en materia de derechos humanos.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Para tal efecto, a la nueva Comisión de Igualdad de Género se le otorgarán atribuciones en razón de su especialidad, es decir, atribuciones en observancia del principio de igualdad entre mujeres y hombres, ya que si bien, la actual comisión contenía facultades amplias relativas a la materia, consideramos de gran importancia, en razón de la sinergia que conllevan las nuevas tendencias y principios, que haya una Comisión Permanente especializada en esa materia.

Por su parte, a la Comisión de Derechos Humanos de igual forma se le otorgarán más atribuciones particulares de acuerdo a su especialidad y a los actuales criterios establecidos en los tratados internacionales y particularmente en los definidos en los Programas Nacional y Estatal de derechos humanos vigente.

De igual forma, dentro del compendio de propuestas presentadas resalta la adición relativa a que en las sesiones de la Diputación Permanente, en caso de que haya empate en las votaciones, entonces el Presidente de la Diputación Permanente es quien tendrá el voto de calidad.

Respecto a las propuestas de reformas presentadas, se observa que se incluyen en el catálogo de definiciones las correspondientes a "representación legislativa, períodos ordinarios y períodos extraordinarios", toda vez que no se maneja definición expresa de dichos términos, a pesar de que regularmente son mencionados en el contenido de la ley.

Asimismo, se modifica la votación relativa al cambio de sede provisional del Congreso, la cual será por acuerdo del pleno mediante el voto de la mayoría absoluta, así como la posibilidad de que la Mesa Directiva pueda acordar, que una sesión del pleno, se realice en un sitio diverso al salón de sesiones pero dentro del recinto legislativo.





LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

También se dispone que el recinto se constituye con los inmuebles en los que funciona el Congreso del Estado e incluye el Salón de Sesiones que es el lugar destinado al trabajo del Pleno.

A su vez, se adicionó que además de las sesiones, también las votaciones se deberán regir por el reglamento correspondiente.

Igualmente, se propone adicionar dos artículos en los que se especifican el protocolo mediante el cual se debe de declarar la apertura y la clausura de los períodos de sesiones, ya que esta acción no se encuentra ni en la ley ni en el reglamento respectivo; en la iniciativa se proponen incluirlos como artículos 23 Bis y 24 Ter; sin embargo, atendiendo el tema sobre el que versan dichos artículos, estimamos que deben estar contenidos en el capítulo relativo a las sesiones del Congreso como artículos 15 Bis y 15 Ter.

Por otro lado, en el artículo correspondiente se adicionan dos nuevas facultades para el Presidente de la Mesa Directiva, una en cuanto a la posibilidad de declarar la inexistencia o la falta de quórum y la otra, para declarar recesos en sesión del pleno cuando lo considere necesario según las condiciones del momento.

En cuanto al tema de período extraordinario de sesiones, se propone reducir el plazo para convocar a dicho período y, en caso necesario, dicho plazo podrá exceptuarse cuando sea de extrema urgencia el asunto a tratar.

Con el propósito de evitar dudas o interpretaciones erróneas, en el artículo correspondiente a la forma de integración de las Comisiones Permanentes,



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

conviene establecer, que se deberán incluir a las fracciones y a las representaciones legislativas de acuerdo a su proporcionalidad, ya que únicamente se hacía referencia a las fracciones legislativas.

Es de igual importancia, la reforma en la que se dispone que el presidente de una comisión legislativa, en caso de ser sustituido, éste tiene la obligación de transferir al nuevo presidente entrante, con auxilio de la Secretaría General, un inventario de todo lo pendiente en su comisión.

Por último, con la finalidad de aclarar lo relativo al sistema de votación que se realiza en las sesiones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, se propone eliminar el término de mayoría absoluta, siendo que la pretensión original de la ley, es respetar la representatividad en el número de diputados ante este órgano legislativo en virtud de que en la norma vigente se señala que será por mayoría absoluta y mediante el sistema de voto ponderado, existiendo una contradicción en esta forma de votación, ya que el voto de mayoría absoluta es el mayor número de diputados de la legislatura y el voto ponderado es el número de diputados que representa una fracción o representación legislativa en las decisiones de dicho órgano, y es lo que debe de prevalecer para mayor precisión.

Es de mencionar que a las iniciativas de reformas en estudio se les realizaron modificaciones de redacción y técnica legislativa, para una mejor comprensión, interpretación y aclaración de funciones.

En síntesis, se reformarán los artículos 5, 6, 15, 34, 36, 39, 41, 43, 44, 56, 59 y 63, y se adicionarán los artículos 6 Bis, 15 Bis, 15 Ter, 34 Bis, 49 Bis y 49 Ter, artículos que en su conjunto adecuan el sistema y funcionalidad interna del Poder Legislativo en todos sus órdenes.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

No podemos dejar de mencionar que este dictamen, surge del producto del consenso entre los diferentes grupos parlamentarios, así como del estudio y análisis de las iniciativas presentadas; así como de las propuestas planteadas en el seno de la Comisión y del trabajo legislativo desarrollado en la misma.

Cabe destacar, que todo lo anterior se concibió dadas las necesidades primordiales de tener una mejor organización de funciones, con el objeto de obtener un mejor proceso legislativo en base a los requerimientos de la ciudadanía yucateca.

Por todo lo anterior expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente nos pronunciamos a favor de reformar la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18, 43 fracción I y 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

QUE MODIFICA LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE YUCATÁN.

**Artículo único.** Se reforman las fracciones XXII, XXIII y XXIV y se adicionan las fracciones XXV y XXVI al artículo 5; se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 6, se adiciona el artículo 6 Bis, se reforma el tercer párrafo del artículo 15, se adicionan los artículos 15 Bis y 15 Ter; se reforma la fracción XIX, se adicionan las fracciones XX y XXI, recorriéndose la actual fracción XX para pasar a ser fracción XXII del artículo 34; se adiciona el artículo 34 Bis; se reforma el tercer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 36; se reforman los artículos 39 y 41; se reforma el primer párrafo, la fracción XII y se adiciona la fracción XIV al artículo 43; se reforma la fracción III del artículo 44; se adicionan los artículos 49 Bis y 49 Ter; se reforman los artículos 56, 59 y 63, todos de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como siguen:

**Artículo 5.- ...**

I.- a la XXI.- ...

**XXII.- Representación Legislativa:** Diputado electo por medio de un partido político, coalición o candidatura común o de manera independiente, excluyendo a los diputados que se separen de una Fracción Legislativa;



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

XXIII.- Secretaría General del Poder Legislativo: órgano técnico responsable de coordinar y ejecutar las funciones especializadas relativas al desempeño legislativo del Congreso;

XXIV.- Secretarios Técnicos: profesionistas que fungen como auxiliares de las Comisiones Permanentes y Especiales del Congreso, que tienen a su cargo asesorar y coadyuvar en las tareas legislativas de éstas;

XXV.- Períodos Ordinarios: Son las sesiones efectuadas por el Pleno del Congreso dentro de los términos establecidos en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado, y

XXVI.- Períodos Extraordinarios: Son las sesiones efectuadas por el Pleno del Congreso convocadas por la Diputación Permanente dentro de las facultades que le confiere el artículo 43 fracción I de la Constitución Política del Estado. En estas sesiones únicamente se abordarán los asuntos para los cuales se convocó en el acuerdo respectivo mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo 6.- ...**

Para cambiar la sede, provisional o definitiva del Congreso, se requerirá de previo acuerdo mediante votación de mayoría absoluta de los diputados que integren el Congreso.

El recinto se constituye con los inmuebles en los que funciona el Congreso del Estado e incluye el Salón de Sesiones que es el lugar destinado al trabajo del Pleno.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 6 Bis.-** La Mesa Directiva, previa consulta con la Junta de Gobierno y Coordinación Política, podrá acordar que una Sesión del Pleno se realice en sitio diverso al del Salón de Sesiones, pero dentro del Recinto del Poder Legislativo cuando así resulte necesario.

**Artículo 15.- ...**

...

El desarrollo de las sesiones y votaciones se regirá por el reglamento correspondiente que expida el Congreso.

**Artículo 15 Bis.-** En la apertura de la primera sesión de un período, el Presidente o en su caso el Vicepresidente hará la declaración respectiva en los siguientes términos: "La (número ordinal que corresponda) Legislatura del Estado de Yucatán abre hoy su (Primer, Segundo o Tercer) Período (Ordinario o Extraordinario) de sesiones, correspondientes al (Primer, Segundo o Tercer) año de su Ejercicio Constitucional". Al pronunciarse estas palabras los concurrentes deberán estar de pie.

**Artículo 15 Ter.-** El Congreso en la clausura del período de sesiones, el Presidente o en su caso el Vicepresidente hará la declaración respectiva en los siguientes términos: "La (número ordinal que corresponda) Legislatura del Estado de Yucatán, clausura hoy su (Primer, Segundo o Tercer) Período (Ordinario o Extraordinario) de sesiones, correspondientes al (Primer, Segundo o Tercer) año de su Ejercicio Constitucional". Al pronunciarse estas palabras los concurrentes deberán estar de pie.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

Gobierno del Estado de Yucatán  
PODER LEGISLATIVO

Artículo 34.- ...

I.- a la XVIII.- ...

XIX.- Recibir del Presidente de cada Comisión, un informe semestral del trabajo y dar cuenta de éste al Pleno;

XX.- Declarar en el Pleno la existencia o falta del cuórum legal, cuando se compruebe mediante el pase de lista;

XXI.- Declarar recesos durante la Sesión Plenaria, a fin de recabar opiniones, promover acuerdos o procurar condiciones que permitan el adecuado desahogo del orden del día, y

XXII.- Las demás que establezcan esta Ley y las disposiciones reglamentarias aplicables, que se consideren necesarias para el ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 34 Bis.- Los procedimientos para el desahogo de las sesiones del Pleno para los acuerdos, decretos o leyes se harán en base a lo establecido por esta Ley y su Reglamento.

Artículo 36.- ...

...



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Para la celebración de los períodos extraordinarios, la Diputación Permanente deberá convocar cuando menos dos días antes de la celebración de éstos.

El plazo establecido en el párrafo anterior no será necesario siempre y cuando exista extrema urgencia, calificada ésta por la Diputación Permanente.

**Artículo 39.-** La Diputación Permanente celebrará sesiones cuando así lo acuerde, para lo cual será necesaria la concurrencia, cuando menos, de dos de sus miembros para celebrar sesión. En caso de empate en las votaciones, el Presidente de la Diputación Permanente tendrá el voto de calidad.

**Artículo 41.-** Para la integración de las Comisiones Permanentes, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, tomará en cuenta el criterio de proporcionalidad de cada una de las fracciones o representaciones legislativas, para formular las propuestas correspondientes.

**Artículo 43.-** El Congreso designará Comisiones Permanentes que se encargarán del estudio, análisis, investigación, consulta, debate y dictamen de los asuntos que les sean turnados, de manera individual o conjunta, siendo las siguientes:

I.- a la XI.- ...

**XII.- IGUALDAD DE GÉNERO.** Tendrá por objeto estudiar, analizar y dictaminar, sobre los asuntos relacionados con el trato imparcial de mujeres y hombres de todas las edades, según sus necesidades, en lo referente a:

a) y b) ...





LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

c) Las políticas, planes y programas tendientes al fortalecimiento de los valores universales;

d) Crear espacios de diálogo, así como de intercambio parlamentario con las instancias gubernamentales, académicas, organizaciones de la sociedad civil, entre otros, con el propósito de intercambiar conocimientos, experiencias y buenas prácticas que ayuden al avance de las mujeres;

e) Promover la cultura de equidad de género, mediante acciones que se vinculen con las actividades de los sectores público, privado y social;

f) Promover las medidas de acción positiva que garanticen la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los ámbitos públicos y privados;

g) La atención de asuntos relativos a la discriminación o maltrato de la mujer, por razón de raza, edad, ideología política, creencia religiosa, preferencias o situación socioeconómica, entre otros, y

h) Analizar las condiciones de discriminación y violencia contra las mujeres, con la finalidad de prevenir y erradicar las desigualdades de género.

XIII.- ...

XIV.- **DERECHOS HUMANOS.** Tendrá por objeto analizar y dictaminar todos los asuntos relacionados con los derechos humanos en el estado; así como la vigilancia de los derechos de los sujetos comprendidos en los grupos vulnerables por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad o



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

discapacidad, que se encuentren en una situación de mayor indefensión; así como la protección y defensa de los derechos humanos, en lo referente a:

a) La igualdad de oportunidades para las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o desventaja por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad o discapacidad;

b) Los derechos de las niñas, niños y jóvenes, relativos a su desarrollo integral;

c) La legislación relativa a los derechos, protección, apoyo, reconocimiento y desarrollo de las personas adultas mayores, tendientes a mejorar su calidad de vida;

d) Lo relativo a los derechos de las personas con discapacidad y su integración a la sociedad;

e) Los asuntos relacionados con el fortalecimiento de la familia como núcleo básico de la sociedad;

f) La vigilancia del cumplimiento de la política estatal en materia de respeto y defensa de los derechos humanos, así como la integración y funcionamiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

g) Los que se refieran a la expedición de reformas, adiciones y derogaciones de la legislación estatal de la materia, y



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

h) Implementar las reformas constitucionales en materia de derechos humanos; desarrollar acciones para prevenir violaciones a los derechos humanos; proponer acciones para el fortalecimiento de las políticas públicas del Estado en materia de derechos humanos.

**Artículo 44.- ...**

I.- a la II.- ...

III.- Sesionar las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

IV.- a la XI.- ...

**Artículo 49 Bis.-** Cuando en el transcurso de una legislatura se efectúen cambios en la Presidencia de una Comisión Permanente, el Presidente saliente transferirá al entrante, con auxilio de la Secretaría General, el inventario que contendrá la relación de iniciativas, minutas, proposiciones y demás asuntos que estén pendientes de ser considerados por el Pleno.

**Artículo 49 Ter.-** Cuando no haya cuórum legal después de dos convocatorias sucesivas a reunión por parte de comisiones unidas, sus presidentes lo harán del conocimiento a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para que coadyuven a la solución correspondiente.

**Artículo 56.-** Los diputados que dejen de pertenecer a una Fracción o Representación Legislativa, serán considerados como diputados sin partido, y



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

tendrán derecho a la subvención que acuerde la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

**Artículo 59.-** Presidirá la Junta durante el período de la Legislatura, el Coordinador de aquella Fracción Legislativa que por sí misma cuente con el mayor número de diputados en el Congreso.

El Secretario de la Junta, será el coordinador de la Fracción Legislativa que se encuentre en el segundo lugar en número de diputados en el Congreso.

Cuando dos o más fracciones legislativas estén representadas por igual número de diputados, la Presidencia de la Junta será rotativa anualmente, siendo el Presidente de la misma en el primer año el coordinador de la fracción cuyo partido político hubiere obtenido el mayor número de votos en la elección de diputados. El orden anual para los siguientes dos años para presidir este órgano será determinado por el mayor número de votos obtenidos por las restantes fracciones legislativas en la elección de diputados.

En caso de existir solo dos fracciones con igual número de diputados, el tercer año será presidido por la fracción que presidió el primer año.

En este caso, el Secretario de la Junta será designado de manera rotativa anualmente en estos tres años y será el coordinador de la Fracción Legislativa que acuerde la junta.

**Artículo 63.-** Las decisiones de la Junta se tomarán, mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

como integrantes tuviere su Fracción o Representación Legislativa, al momento de la instalación de la Legislatura.

### Artículos transitorios:

#### Primero. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

#### Segundo. Derogación Tácita.

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido de este decreto.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**






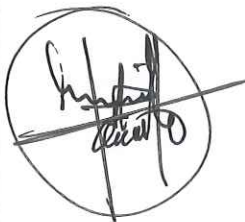


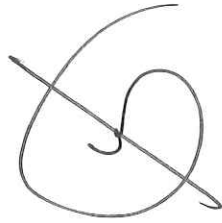
### COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE:	 DIP. DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN






CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE:	 DIP. LUIS ERNESTO MARTÍNEZ ORDAZ		
SECRETARIO:	 DIP. RAFAEL CHAN MAGAÑA		
SECRETARIO:	 DIP. JOSÉ GIOVANI CANTO GÓMEZ		
VOCAL:	 DIP. LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ		





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL:	 DIP. JORGE AUGUSTO SOBRINO ARGÁEZ		
VOCAL:	 DIP. ADRIANA CECILIA MARTÍN SAUMA		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de reformas a la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.



